

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 25 de mayo de 2023. Contiene dos archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 1295371). A Despacho, 13 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00228 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco BBVA Colombia.
Demandados	Colespumas Antioquia S.A.S – Stella Villamizar Páez.
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto interloc.	# 0714

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). Se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de que el poder que presuntamente habría otorgado la sociedad demandante, a su apoderado, se remitió desde la cuenta electrónica que la parte actora tiene registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad

ii) Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante emitido por la Superintendencia Financiera, con una fecha expedición no superior a los 30 días.

iii). Se deberá aportar legible, la escritura pública número 4950 del 25 de octubre de 2022, en la cual presuntamente la sociedad demandante, a través de su representante legal, le habría otorgado poder al señor Luis Fernando Rivas Puerta, ya que no es completamente clara, por contener letras sobrepuestas que no dejan comprender lo escrito en dicho documento.

iv). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Sírvasse aclarar al despacho, si el pagaré aportado como base de la ejecución, fue diligenciado siguiendo las indicaciones de alguna carta de instrucciones; lo anterior pues pese a que se evidencia una carta de instrucciones, en el escrito de

la demanda no se hace alusión alguna de la manera en que fue diligenciado dicho pagaré.

- Teniendo en cuenta que según la presunta carta de instrucciones unida al documento aportado como base de la ejecución pretendida, se indicó que en dicho presunto título se podrían incluir diferentes cobros y/u obligaciones por diversos conceptos; se pondrá en conocimiento si en el presunto pagaré se incluyó una sola obligación, o si se habrían incluido varias.
- También se informará si el monto de dinero consignado en el mencionado pagaré, se refiere solo a capital, o si en dicho valor se incluyó algún otro tipo de conceptos; y en caso afirmativo, se indicarán cual es el valor correspondiente al capital, y cuál(s) es(son) el(los) valor(es) del(los) otro(s) concepto(s).
- Sírvasse aclarar al despacho, si la sociedad demandante está haciendo uso de alguna clausula aclaratoria; y en caso de ser positiva la respuesta, se indicará si la misma fue pactada en el documento base de la ejecución, y/o en que documento consta dicha cláusula.

v). Deberá la parte demandante manifestar la cuantía total en la que estima la presente demanda ejecutiva, toda vez que en el acápite de la cuantía no se evidencia un estimado total, y ello es necesario para efectos de determinar la competencia del despacho para adelantar el litigio.

vi). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por la apoderada judicial. Cabe resaltar que si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos para dicho propósito. Además, se deberá tener en cuenta que el correo de la abogada deberá ser el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y el de la sociedad demandante, el que se encuentre en el Registro Mercantil.

vii). Para determinar lo pertinente sobre la viabilidad de las solicitudes de las medidas cautelares, se deberán aportar completos los números de cuentas bancarias sobre las cuales pretende que recaiga las cautelas solicitadas.

viii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. No se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS**, portador de la tarjeta profesional n° 86.623 del C. S. de la J., hasta que se dé cumplimiento a lo requerido los subpuntos **i)** y **ii)** del primer punto del presente escrito.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
14/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **091**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO